



Capital.



Moyobamba

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518 -2024-MPM/GM

Moyobamba, 24 MAYO 2024

VISTO:

El Contrato Nro. 0013-2024-MPM, de fecha 16 de febrero del 2024; Carta Nro. 027-2024-ZAFRA/SO, de fecha 03 de mayo del 2024; Carta Múltiple Nro. 048-2024-MPM/GIP, de fecha 20 de mayo del 2024; Carta Nro. 029-2024-ZAFRA/SO, de fecha 22 de mayo del 2024; Informe Nro. 21-2024-AC-ING.MAUN, de fecha 23 de mayo del 2024; Informe Técnico Nro. 0289-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 23 de mayo del 2024; Nota Informativa Nro.1691-2024-MPM-GIP, de fecha 23 de mayo del 2023; Nota Informativa Nro. 2518-2024-MPM/OGPP, de fecha 24 de mayo del 2024; Informe Legal Nro. 079-2024-MPM/OGAJ, de fecha 24 de mayo del 2024; Proveído de Gerencia Municipal de fecha 24 de mayo del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2022, se suscribió el Contrato Nro. 0013-2022-MPM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y **CONTRATISTA CONSORCIO SAN MARTIN**, para que el último de los nombrados ejecute la obra de la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA – SAN MARTIN**”, con Código Único de Inversiones Nro. 2378632.

Que, con fecha 16 de febrero del 2024, se suscribió el Contrato Nro. 0013-2024-MPM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y **EI SUPERVISOR “ZAFRA CHAVEZ HENRY ALAN”**, para que el último de los nombrados realice los servicios de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA – SAN MARTIN**”, Código Único de Inversiones Nro. 2378632;

Que, con fecha 13 de marzo del 2024 suscriben el **Acta de Inicio del Plazo de Ejecución** los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; Ing. Miguel Ángel Díaz García, como Gerente de Desarrollo Territorial, Ing. Franz Torrejón Paredes, como Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas; Sr. Franklin Paredes Arce y la Sra. Ethel Mercedes Villegas Morí como Representantes Comunes del “Consortio San Martin”, Ing. Fidel Ángel Calle Santisteban, como RESIDENTE DE OBRA; Sr. Henry Alan Zafra Chávez, como El Supervisor, Ing. Miguel Ángel Zapata Arevalo como Supervisor de Obra;

Que, mediante **Asiento Nro. 76 del residente de obra**, de fecha 11 de abril del 2024, se manifiesta la necesidad de elaborar un adicional de obra para continuar con la viabilidad del proyecto, según lo siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518-2024-MPM/GM

"Mediante carta múltiple N°028-2024-MPM/GIP, DE FECHA 10 ABRIL DE 2024, EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, NOTIFICA AL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO SAN MARTÍN DE LA OBRA EN MENCIÓN, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA EPS MOYOBAMBA, REFERENTE AL ESTADO SITUACIONAL DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE Y ALCANTARILLADO EN LA CUADRA 5 DEL JR. TRUJILLO / MOYOBAMBA, EN LA CUAL MEDIAN INFORME TECNICO 257-2024-EPS-M/GG/GO, EL GERENTE DE OPERACIONES DE LA EPS-MOYOBAMBA, INFORMA AL GERENTE GENERAL SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. TRUJILLO CDR 05 MOYOBAMBA. EN CUYO DOCUMENTO ADJUNTO REMITIDO POR EL ING. FRANZ TORREJON PAREDES, INDICA LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE EN EL SIGUIENTE DETALLE:

RED DE ALCANTARILLADO:

EXISTE TUBERIAS DE CONCRETO DE 8" Y TUBERIA DE PVC DE 4" EN AMBOS CASOS MAYOR A 30 AÑOS Y RECOMIENDA EL CAMBIO DE DICHO SISTEMA DE ALCANTARILLADO INCLUIDO LAS CONECCIONES DOMICILIARIAS PARA GARANTISAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CONSTRUIR. RED DE AGUA POTABLE: MANIFIESTA QUE LA TUBERÍA EXISTENTE ES DE PVC DE 4" COMO TAMBIÉN EXISTEN TRAMOS QUE SON DE 3" Y EN AMBOS CASOS TIENEN APROXIMADAMENTE MAS DE 20 AÑOS.

EN TAL SENTIDO EN VISTA DE QUE NO FUE CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y SIENDO NECESARIO E INDISPENSABLE EL CAMBIO DE MENCIONADAS TUBERÍAS CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO EN EJECUCIÓN, POR LA CUAL SE VE LA **NECESIDAD DE ELABORAR UN ADICIONAL DE OBRAS PARA CONTINUAR CON LA VIABILIDAD DEL PROYECTO EN MENCIÓN**, SABIENDO QUE RESULTA SER NECESARIO Y EN APLICACIÓN DE ITM 205.2 DEL ARTICULO 205 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, SE REQUIERE LA OPINIÓN DEL SUPERVISOR DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL RLCE, CON LA FINALIDAD QUE SE NOS AUTORICE LA VIABILIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N°01".

Que, mediante **Carta Nro. 027-2024-ZAFRA/SO**, ingresado por mesa de partes de esta entidad en la fecha 03 de mayo del 2024, el **representante de la Supervisión** del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, **Ing. Henry Alan Zafra Chávez**, presenta a la entidad el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nro. 01**, vinculado a la Ejecución del Proyecto de Inversión denominado: *"Mejoramiento de la infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba – San Martín"*, con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Carta Múltiple Nro. 048-2024-MPM/GIP**, de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Infraestructura Pública, notifica a la supervisión y contratista, las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional N°01, de acuerdo a lo sustentado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones mediante **Informe Técnico Nro. 0285-2024-MPM-GIP/SGEI de fecha 20/05/2024**, donde se hace referencia al numeral 2.3.1 de la **Opinión Nro. 107-2021/DTN**, que menciona lo siguiente: *"Por su parte, luego de que el supervisor o inspector - según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional"*;

Que, mediante **Carta Nro. 029-2024-ZAFRA/SO**, de fecha 22 de mayo del 2024, el Representante de la Supervisión del Proyecto de Inversión con CIU Nro. 2378632, Ing. Henry Alan Zafra Chávez, en atención a la Carta Nro. 024-2024-MAZA/JS, de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión Ing. Miguel Zapata Arévalo, el mismo que adjunta el Informe Técnico Nro.021-2024-MAZA/JA, donde se otorga conformidad a la Carta Nro. 025-2024/CSM, suscrito por los Representantes Consorcio San Martín, y al





Capital.



Moyobamba

SEMANA TURISTICA
50

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518 -2024-MPM/GM



Informe Nro. 010-2024-CAMONA, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Residente de Obra; **alcanza el levantamiento de observaciones del expediente técnico prestación adicional Nro. 01, del Proyecto de Ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de la infraestructura vial del jirón Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martín", con Código Único de Inversiones Nro. 2378632;**



Que, mediante, **Informe Nro. 21-2024-AC-ING.MAUN**, de fecha 23 de mayo del 2024 el Administrador de Contratos Ing. Manuel Ángel Urquiaga Morí, en atención a la Carta Nro. 029-2024-ZAFRA/SO, de fecha 22 de mayo del 2024, suscrito por el Representante de la Supervisión del Proyecto del Inversión con CIU Nro. 2378632, Ing. Henry Alan Zafra Chávez, realiza la evaluación técnica a la propuesta de prestación adicional Nro. 01, del Proyecto de Inversión denominado **"Mejoramiento de la infraestructura vial del jirón Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martín"**, con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, concluyendo textualmente lo siguiente:



☞ *Conforme al ítem 5.7 del presente informe, se concluye que tras la revisión de la documentación del expediente técnico de la prestación adicional Nro. 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA SAN MARTIN", de CUI Nro. 2378632, se subsanaron todas las observaciones notificadas mediante CARTA MÚLTIPLE Nro. 048-2024-MPM/GIP de fecha 20/05/2024, en el que la Gerencia de Infraestructura Pública notifica a la supervisión y contratista, las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional Nro. 01, de acuerdo a lo sustentado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones mediante INFORME TÉCNICO Nro. 0285-2024-MPM-GIP/SGEI de fecha 20/05/2024, donde se hace referencia al numeral 2.3.1 de la OPINIÓN Nro. 107-2021/DTN, que menciona lo siguiente: "Por su parte, luego de que el supervisor o inspector - según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra".*



En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

☞ *Con la ratificación de la Supervisión a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra Nro. 01, se garantiza el cumplimiento de la finalidad de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN", de CUI Nro. 2378632, logrando la continuidad, estabilidad y funcionalidad de las estructuras proyectadas de la obra en ejecución.*

☞ *Se tiene como presupuesto adicional de obra Nro. 01 el monto de S/ 163,511.06 (Ciento sesenta y tres mil quinientos once con 06/100 soles) que representa aproximadamente el 11.98% del monto del contrato original.*

☞ *En tal sentido, es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 163,511.06 (Ciento sesenta y tres mil quinientos once con 06/100 soles) que representa aproximadamente el 11.98% del monto del contrato original y que garantizará la ejecución de la prestación adicional de obra Nro. 01.*

☞ *El plazo de ejecución de la prestación de adicional Nro. 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN", de CUI Nro. 2378632, es de 30 días*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518 -2024-MPM/GM

calendarios, conforme al proceso constructivo reflejado en el cronograma de ejecución de la prestación adicional de obra Nro. 01.

En tal sentido, conforme a la subsanación de observaciones corroboradas y a la opinión favorable de la EPS MOYOBAMBA y del Proyectista, es pertinente continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio de la prestación adicional Nro. 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN", DE CUI Nro. 237863, previa disposición de la certificación de crédito presupuestario del adicional de obra Nro. 01, el mismo que fue elaborado y sustentada por el contratista mediante Carta Nro. 020-2024/CSM y que tiene la CONFORMIDAD por parte de la Supervisión según la Carta Nro. 027-2024-ZAFRA/SO, asimismo cuenta con el levantamiento de observaciones según los documentos CARTA Nro. 029-2024-ZAFRA/SO y CARTA Nro. 025-2024/ICSM, del supervisor y contratista, respectivamente; considerando el siguiente detalle:

A. TOTAL DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL:	S/. 1,364,772.54
B. TOTAL DEL MONTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01:	S/. 163,511.06
TOTAL DEL MONTO ACTUALIZADO:	S/. 1,528,283.60
INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01:	11.98 %
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30 D.C.

Se recomienda a la sub gerencia de ejecución de inversiones, continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio de la prestación adicional de obra Nro. 01, por ser de necesidad para el cumplimiento de la finalidad de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN", DE CUI Nro. 237863, previa disposición de la certificación de crédito presupuestario teniendo como fecha límite para la notificación de la resolución el 07/06/2024.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0289-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 23 de mayo del 2024, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, otorga conformidad al Informe Nro. 21-2024-AC-ING.MAUN, de fecha 23 de mayo del 2024, suscrito por el Administrador de Contratos Ing. Manuel Ángel, Urquiaga Morí, y recomienda a la Gerencia de Infraestructura Pública, continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio de la prestación adicional de obra N°01, por ser de necesidad para el cumplimiento de la finalidad de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martín", con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, previa disposición de la certificación de crédito presupuestario, teniendo como fecha límite para la notificación de la resolución el 07/06/2024;

Que, mediante Nota Informativa Nro.1691-2024-MPM-GIP, de fecha 23 de mayo del 2023, la Gerencia de Infraestructura Pública, en atención al Informe Técnico Nro. 0289-2024-MPM-GIP/SGEI, requiere al Gerente Municipal, continuar con el trámite correspondiente, para la aprobación mediante acto resolutorio de la **PRESTACIÓN ADICIONAL Nro. 01**, del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de la infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martín", con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, previa disposición de la certificación de crédito presupuestario por un monto de S/ 163,511.06 Soles, debiendo para ello contar con la opinión legal respectiva; cuya fecha límite para su notificación del acto resolutorio es el 07 de junio del 2024;

Que, mediante Nota Informativa Nro. 2518-2024-MPM/OGPP, de fecha 24de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la **ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**, para el Adicional Nro. 01, del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de la





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518-2024-MPM/GM

infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martin" con CUI N° 2378632, tal como a continuación se detalla:



Table with 6 columns: Código Unificado, ACT/PROY., Rubro, Gan. de Gasto, Monto Requerido adicional, Descripción. Row 1: 2378632, Ejecución, Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, 26, 163 511.06, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN. Row 2: TOTAL, 163,511.06



Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional1. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado2.



Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad3 de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato.



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, establece que: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, se determina por acuerdo entre las partes, artículo 157.2, de la mencionada ley. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

1 De conformidad con la acepción de Prestación adicional de obra contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".
2 En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.
3 Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 18-2024-MPM/GM

Que, el artículo 205° de la referida norma, prescribe los requisitos y procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a cuyo amparo normativo se ha presentado la solicitud el presente caso. Así, en el numeral 205.2 al numeral 205.7, establece: **“20.5.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.** 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;**



Que, por otro lado, también, es pertinente citar el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: “Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil”.

Que, mediante Informe Legal Nro. 079-2024-MPM/OGAJ, de fecha 24 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza la evaluación legal al expediente técnico prestación adicional Nro. 01, del Proyecto de Inversión denominado **“Mejoramiento de la infraestructura vial del jirón Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba – San Martín”**, con Código Único de Inversiones Nro. 2378632; indicando lo siguiente:

- Lo que se desprende de los dispositivos antes anotados, que, en un primer momento, la necesidad de ejecutar prestación adicional debe ser anotado en el cuaderno de obra, el mismo que de la revisión del presente expediente, se verifica que consta en el asiento Nro. 76 del cuaderno de obra digital de fecha 11/04/2024. Así mismo, en cumplimiento del procedimiento establecido por el RLCE, la Supervisión mediante la Carta Nro. 027-2024-ZAFRA/SO ingresado por mesa de partes de esta entidad en la fecha 16/04/2024, remitió la ratificación de la necesidad de prestación adicional de obra Nro.01 referente a la reposición de redes de agua y desagüe existente, cumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 205.2 del RLC.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518-2024-MPM/GM

Se seguido de ello, la norma refiere que el contratista **dentro de los quince días siguientes** a la anotación [entiéndase días calendarios], deberá presentar el expediente de adicional ante la entidad, con la debida ratificación del supervisor; o, **también puede hacerlo el mismo supervisor dentro de los 10 días [naturales] de haber recibido el expediente técnico de adicional de parte del contratista, dando conformidad al expediente presentado por el contratista.** En el presente caso se verifica que a través de la Carta Nro. 020-2024/CSM de fecha **26/04/2024**, el Contratista Consorcio San Martín remite ante la Supervisión el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nro. 01, VINCULADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "Mejoramiento de la infraestructura vial del jirón Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba – San Martín"**, de Código Único de Inversiones Nro. 2378632, para su evaluación y comunicación ante esta entidad; cumpliéndose con el plazo establecido en el art. 205.4 del RLCE, puesto que la fecha límite según reglamento **fue el 26/04/2024** (15 días), del mismo modo, mediante Carta Nro. 027-2024-ZAFRA/SO ingresado por mesa de parte de esta entidad en la fecha **03/05/2024**, la supervisión remite el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL Nro. 01** de la referida, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutorio; cumpliéndose con el plazo establecido en el art. 205.4 del RLCE, puesto que la fecha límite según reglamento fue el **06/05/2024**.



En cuanto al plazo que tiene la entidad para pronunciarse respecto de las solicitudes de prestaciones adicionales de obra. El numeral 205.6. del citado artículo, prescribe **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**. Del mismo modo es de suma importancia señalar, el requisito referente al pronunciamiento del proyectista contenido en el 205.7., que señala: **"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"**;



Bajo ese contexto, se aprecia que a través de la Carta Nro. 001-JCFP-JP, ingresada por mesa de parte virtual en la fecha **20/05/2024** y que tiene como Exp. de Trámite Nro. 565485, el Proyectista del Expediente técnico de la OBRA **"Mejoramiento de la infraestructura vial del jirón Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba – San Martín"**, con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, emite opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente del adicional de Obra Nro. 01 elaborada por el contratista ejecutor, para que la entidad pueda continuar con el trámite respectivo de aprobación. Toda vez que se cuenta con la recomendación de la EPSMOYOBAMBA referente al cambio de las redes de alcantarillado y agua potable, por haberse cumplido su vida útil. Asimismo, menciona que los hechos suscitados como deficiencias encontradas en las redes de agua y desagüe, no es responsabilidad del consultor por no haber contemplado en el expediente técnico, debido a que elabora el proyecto, en base a toda la información descrita en los términos de referencia contratado con la entidad (encargada de la elaboración de los TDR's).

Del mismo modo mediante Carta Múltiple Nro. 048-2024-MPM/GIP de fecha **20/05/2024**, la Gerencia de Infraestructura Pública notifica a la supervisión y contratista, las observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional Nro.01, de acuerdo a lo sustentado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones mediante Informe Técnico Nro. 0285-2024-MPM-GIP/SGEI de fecha 20/05/2024, donde se hace referencia al numeral 2.3.1 de la Opinión Nro. 107-2021/DTN, que menciona lo siguiente: **"Por su parte, luego de que el supervisor o inspector - según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518-2024-MPM/GM

pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".



En atención a ello a través de la de la Carta Nro. 029-2024-ZAFRA/SO ingresada por mesa de partes de la entidad en la fecha **22/05/2024**, el Supervisor "ZAFRA CHAVEZ HENRY ALAN" remite el levantamiento de observaciones al **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°01** de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, para su aprobación mediante acto resolutivo, al haberse cumplido el procedimiento establecido en el numeral 205 del RLCE, previo a la presentación del Expediente Adicional y/o aprobación.



Por otra parte, se observa que con la fecha 22/04/2024, se suscribió el acta de pactación de precios de partidas nuevas, el mismo que es adjuntada como parte del expediente técnico de la prestación adicional Nro. 01 de la OBRA "Mejoramiento de la infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martin", con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de LCE numeral 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



Finalmente, se observa que se cuenta viabilidad presupuestal, toda vez que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Nota Informativa Nro. 2518-2024-MPM/OGPP, de fecha 24 de mayo del 2024, otorga la **ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**, para el adicional N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martin" con Código Único de Inversiones Nro. 2378632; y con los informes técnicos favorables suscritos por las dependencias, de esta municipalidad, los mismos que se encuentran descritos en los antecedentes del presente informe.



CONCLUYENDO

Es procedente **APROBAR** la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01**, de la obra denominada: "Mejoramiento de la infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martin", de CUI Nro. 2378632, por el monto de **S/ 163,511.06** (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Once con 06/100 Soles), que representa el 11.98 %, del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, (...).

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, el área técnica (Subgerencia de Ejecución de Inversiones y la Gerencia de Infraestructura Pública), ha emitido conformidad al adicional Nro. 01, por el monto de **S/ 163,511.06 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Once con 06/100 Soles)**, lo cual ha sido determinado técnicamente sus alcances, el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, determinar el porcentaje de la prestación adicional; así como el otorgamiento de la certificación presupuestal, conforme a al marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo pertinente.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Proyectista del Expediente técnico del Proyecto de Inversión denominado:





Capital.

Moyobamba



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 518-2024-MPM/GM

"Mejoramiento de la infraestructura vial del jiron Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba - San Martín", con Código Único de Inversiones Nro. 2378632; estando a la conformidad otorgada por el Subgerente de Ejecución de Inversiones y la Gerencia de Infraestructura Pública, así como a la certificación de crédito presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Adicional de Obra N° 01; en ese sentido, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente.



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en el numeral 15): **Autorizar prestación de adicional (...)**;



Que, el artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, resuelve en su Artículo primero: **DESIGNAR**, a partir de la fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante Proveído de fecha 24 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, que delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Nro. 01, del Proyecto de Inversión denominada: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN





Capital.



Moyobamba



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. SI8-2024-MPM/GM

MARTIN”, con Código Único de Inversiones Nro. 2378632, por el monto de S/ 163,511.06 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Once con 06/100 Soles), que representa el 11.98 %, del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la **EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nro. 01** del Proyecto de Inversión denominada: “Mejoramiento de la infraestructura vial del jirón Trujillo cuadra 05 de la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba - Moyobamba – San Martín”, de CUI N° 2378632, por el monto de S/ 163,511.06 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Once con 06/100 Soles), que representa el 11.98 %, del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás Áreas Administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN
ING. GILBERTO VELA VILLACOR
GERENTE MUNICIPAL

(Handwritten signature in blue ink)

